GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0748 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS NO LABORADOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el funcionario(a) **ELIECER ENRIQUE CANO APARICIO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No **8536290**, ejerce funciones de **Docente en Ciencias Naturales**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALGODONAL DE SANTA LUCÍA**.

Que mediante el reporte mensual enviado por el Directivo Docente Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALGODONAL DE SANTA LUCÍA**, informó que el funcionario(a) **ELIECER ENRIQUE CANO APARICIO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No **8536290**, no laboró los días veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026) y treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), sin presentar alguna excusa, permiso u cualquier otra causal, que justificara su ausencia para los días antes mencionados.

Que está Secretaría con el fin de garantizar el derecho a la defensa y acceso a la justicia del funcionario(a) **ELIECER ENRIQUE CANO APARICIO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No **8536290**, se procedió a proferir oficio N° 0085 de fecha 11 de febrero de 2026, notificado con fecha 12 de febrero del 2026, mediante el cual se solicitó informará sobre las razones que justificaran la inasistencia en los días antes mencionados, así como la presentación de las pruebas respectivas.

Que habiendo transcurrido el término máximo de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibido de la citada comunicación, el funcionario(a) **ELIECER ENRIQUE CANO APARICIO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No **8536290**, no remitió respuesta alguna para soportar la ausencia reportada.

Conforme a lo anterior y ante la evidencia de su notificación, el funcionario(a) **ELIECER ENRIQUE CANO APARICIO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No **8536290**, no presentó ante la presente Secretaría de Educación Departamental, algún tipo de prueba o justificante por las ausencias reportadas por el rector de la Institución Educativa donde ejerce las funciones del cargo.

Que el Decreto 2400 de 1968 en su artículo 8, establece:

> ***"ARTÍCULO 8. A los empleados les está prohibido.*** *Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa (…)".*

Que de conformidad con el concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta, [1] sostiene:

> *"No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino acordar de plano el descuento del día no trabajado, cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal perdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite"*

[1] **Radicación 281 junio 21 de 1989. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente Doctor Hernán Cardozo Duran. Tema: Pagos a los Servidores del Estado.**

Que así mismo la Corte Constitucional en Sentencia T-1059/01, Magistrado Ponente Doctor Jaime Araujo Renterìa sostuvo:

> “*… Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1.967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que pueden derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar…”*

Que la sentencia T-413 de 2005, con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, señaló lo siguiente:

> "*En consecuencia, puede la administración proceder al no pago de los días no laborados por el servidor público, y este a su vez debe entender que igualmente no tiene derecho a reclamar que estos le sean pagados, cuando efectivamente se ha comprobado que sus servicios no se prestaron.*

Que con base a lo mencionado con antelación, se concluye que una vez recibida el oficio de requerimiento y habiendo transcurrido el término máximo establecido en líneas anteriores, contados a partir del recibo de la comunicación, sin que a la fecha el funcionario(a) **ELIECER ENRIQUE CANO APARICIO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No **8536290**, aportará alguna prueba que justificara la ausencia a la Institución donde labora para los días veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026) y treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), está Secretaría procede a descontar los días antes mencionado por incumplimiento a su jornada laboral.

Que por lo anterior, se procederá a descontar los días no laborados, por no cumplir con su jornada laboral sin justa causa o no solicitar permiso o autorización previa ante la Directivo Docente Rector.

Al respecto el numeral 6 del artículo 33 de la ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único señala que es derecho de todo servidor público:

> *Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.*

Sin embargo, es una condición *sine qua non* informar al Directivo Docente Rector, la ausencia a la jornada laboral, con el objetivo de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas dentro del establecimiento educativo.

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, las facultades de *“Adelantar las actuaciones administrativas correspondientes con la finalidad de verificar los presuntos abandonos del cargo de los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de establecimientos educativos, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, y con observancia de los principios que*

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0748 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS NO LABORADOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

rigen la administración pública, el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción" la función de la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO: Ordenar el descuento de los días no laborados en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALGODONAL DE SANTA LUCÍA**, con ocasión a los días veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026) y treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), al funcionario funcionario(a) **ELIECER ENRIQUE CANO APARICIO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No **8536290**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÌCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que profirió la decisión. En caso que no pudiere notificarse personalmente la decisión, se notificará por aviso de conformidad con la Ley 1437 de 2011**.**

ARTÌCULO TERCERO Para los fines legales pertinentes notifíquese de la presente Resolución al funcionario en mención, el cual debe remitirse a la Oficina de Gestión Administrativa, para que se aplique la respectiva novedad en el Sistema Humano.

ARTÌCULO CUARTO: Regístrese la anterior novedad en la Hoja de Vida del funcionario, enviar copia del presente acto administrativo a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Luruaco, a la Oficina de Subsecretaría Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÛMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los 10/03/2026.

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta
ELABORÓ: Augusto José Cijanes Ballestas - Profesional Universitario
VoBo. Neil Badran – Oficina Jurídica